



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



COMISIÓN DISCIPLINARIA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, EN SESIÓN ORDINARIA DE LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por recibida nota de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés proveniente del Comité de Competiciones de la Federación Salvadoreña de Fútbol por medio del cual se hace de conocimiento que en relación del juego LUIS ANGEL FIRPO VRS FUERTE SAN FRANCISCO (CATEGORIA RESERVA) correspondiente a la fecha 16 de dicho torneo, no han recibido ninguna solicitud de suspensión o reprogramación antes de la fecha de realización del juego, ni tampoco recibieron ninguna comunicación de parte de la Primera División de futbol profesional de la no realización del mismo. Notando además que no se inicio por ningún club el procedimiento para establecer fuerza mayor o caso fortuito.

Se hace notar que mediante el ACUERDO 147 de la sesión celebrada el día 24 de octubre del corriente año, fue autorizada la programación de la jornada 16, en la cual el juego FUERTE SAN FRANCISCO VRS LUIS ANGEL FIRPO, se realizaría el día domingo 29 de octubre del corriente año, a las 11:00 A.M. en el estadio Sergio Torres Rivera de la ciudad y departamento de Usulután, sin embargo, se advierte en el informe arbitral elaborado por el señor arbitro JAIME ALEXANDER SIBRIAN LOPEZ expreso en las observaciones generales " que el partido no se realizo debido a que ambos "gerentes" el señor Mauricio Moran (LUIS ANGEL FIRPO) y Osmin Rivera (FUERTE SAN FRANCISCO), se pusieron de acuerdo en no realizar el partido de reserva porque querían tener en el terreno de juego en buen estado para el partido de la Primera División, anexando en el informe la nota de común acuerdo de ambos gerentes.- sin que estos tengan facultad para decidir si llevar el juego o no, pues es potestad exclusiva del arbitro a cargo del encuentro.-

Por lo que se logra verificar que las circunstancias señaladas por el comité de competiciones son veraces y se debe determinar por parte de esta comisión las consecuencias jurídico – deportivas de las mismas.

De acuerdo con el art.30 de las bases de competencia del torneo de la categoría reserva 2023-2024 "Las programaciones no podrán ser suspendidas o modificadas, excepto por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y la autorización del Directorio de la Primera División, el equipo rival y el Comité Ejecutivo de la Federación",



en el inciso segundo se estipula "que el club que no compruebe la fuerza mayor, perderá los puntos en disputa y se le impondrá una multa en concepto de indemnización de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, los cuales se distribuirán así: TRESCIENTOS A favor del club agraviado y DOSCIENTOS DOLARES para la primera división, pago que deberá hacerse efectivo a mas tardar cuarenta y ocho horas antes de efectuarse el próximo juego programado oficialmente. Si el equipo reincide en no asistir dos (2) juegos seguidos o tres (3) alternos, el equipo de primera división será sancionado con la perdida de seis puntos de la tabla de posiciones del torneo en curso.

a) a fin de no dejar partidos pendientes al terminar cada fecha, el partido que por causa naturales o fuerza mayor o caso fortuito no se hubiese iniciado deberá programarse a conveniencia del equipo local a realizarse dentro de las SETENTA Y DOS HORAS inmediatas a la fecha de suspensión, si las causas persisten. La Primera División de futbol lo reprogramara en su sesión más próxima procurando que el juego suspendido se realice a la mayor brevedad posible.

b) El no cumplimiento por parte de un club a lo dispuesto, será causa para sancionarlo con la perdida de los puntos en disputa, los que se adjudicaran al equipo contrario.

c) Ningún club podrá negarse a cumplir con las programaciones, una vez oficializadas, sin causa justificada debidamente comprobada ante la Primera División y Comité Ejecutivo de la Federación

Habida cuenta de lo anterior esta Comisión puede llegar a la convicción que si existió un comportamiento de indisciplina por parte del equipo LUIS ANGEL FIRPO Y FUERTE SAN FRANCISCO CATEGORIA RESERVA, que no jugaron el partido programado, el día domingo 29 de octubre del corriente año, de manera deliberada pues se encontraban en el conocimiento que los juegos eran de obligatorio cumplimiento por ser emitido así por la autoridad correspondiente, en este caso el Comité de Competiciones y no se ha demostrado que el incumplimiento se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito. Es imperante que los clubes de fútbol en todas sus categorías tengan claro la importancia del cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de los torneos y sobre todo que dicho incumpliendo puede acarrear graves consecuencias a su pleno desarrollo, que por su naturaleza ya suponen complejidad por el número de participantes, sedes, gastos y todo lo que conlleva realizar con éxito las programaciones oficiales.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a los arts. 15 numeral 3, del Código Disciplinario; 30 inc. de las bases de competencia de los torneos de categoría reserva 2023-2024 RESUELVE:

